

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5198 **DE** 25/07/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

DÉCIMO: Que el día 14 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN S.A.S*”⁴, donde reportó los hallazgos encontrados en el “*proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV*” el cual se desprende de la auditoría realizada los días 19, 23, 24 y 26 de septiembre de 2022, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN**.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN S.A.S.** con **NIT 900912681-4**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN**, con matrícula mercantil No. **18123892** (en adelante **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de la **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) la **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente la **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

⁴ Radicado No. 20225341728652 obrante en el expediente.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

El día 14 de noviembre de 2022, el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN S.A.S*”⁵, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre la **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN**, evidenciando lo siguiente; durante las sesiones prácticas, llevadas a cabo los días 19,23,24y 26 de septiembre de 2022.

Frente al módulo “**PRÁCTICA**” desarrollado el día 26 de septiembre de 2022 llevado a cabo el día 26 de septiembre de 2022, en el horario de 14:00 y las 16:00 horas y se manifestó lo siguiente: “(...) *Fotografía de fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz. (...)*”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 26 de septiembre de 2022, en el horario de 14:00 y las 16:00 horas, el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 2	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	91074837
Nombre del Instructor asignado a la clase:	JOSE LUIS QUIJANO BUENO
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	26/09/2022
Hora de inicio de la clase:	14:00
Hora de salida de la clase:	16:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No aplica

Tabla 4. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1225091900
Nombre del aprendiz:	PAULA ANDREA GRISALES JIMENEZ

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No.1. Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 26 de septiembre de 2022, a la entrada del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario de 14:00 y las 16:00 horas⁶



1225091900-PAULA
ANDREA-ENTRADA-26-09-2022-15-44-50

⁵ Ibídem.

⁶ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “PRÁCTICA” llevado a cabo el día 26 de septiembre de 2022, en el horario de 12:00 y las 14:00: “(...) Fotografía es de un hombre con la cual no es posible identificar el rostro de la aprendiz. (...)”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 26 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 12:00 y las 14:00 correspondiente al módulo “PRÁCTICA” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 3	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1088329108
Nombre del Instructor asignado a la clase:	CRISTIAN DAVID HERRERA ALZATE
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	26/09/2022
Hora de inicio de la clase:	12:00
Hora de salida de la clase:	14:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No aplica

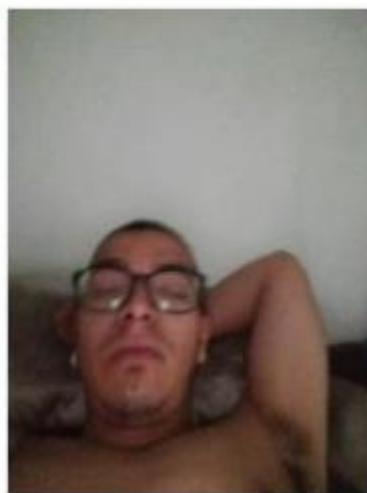
Tabla 6. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1088275294
Nombre del aprendiz:	HEIDI MELISSA NARANJO ACEVEDO
Foto de entrada a la clase:	No aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “PRÁCTICA” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 2. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 26 de septiembre de 2022, al salir del módulo “PRÁCTICA” en el horario de 12:00 AM y las 14:00 PM.⁷



1088275294-HEIDI
MELISSA-SALIDA-26-09-2022-23-16-57

⁷ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 26 de Septiembre de 2022, en el horario de 08:00 AM y las 10:00 AM: “(...) *Fotografía es de un hombre con la cual no es posible identificar el rostro de la aprendiz. (...)*”.

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 26 de Septiembre 2022, en el horario de 08:00 AM y las 10:00 AM el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

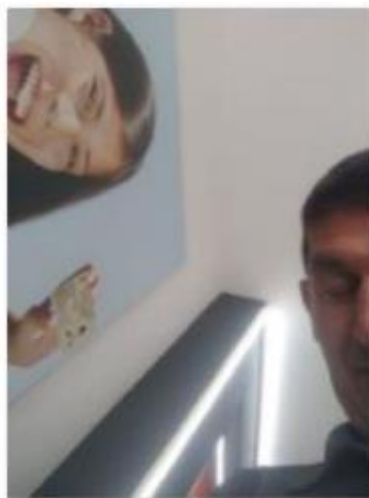
INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 4	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	4485998
Nombre del Instructor asignado a la clase:	DUVAN ARISTIZABAL OCAMPO
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	26/09/2022
Hora de inicio de la clase:	08:00
Hora de salida de la clase:	10:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No aplica

Tabla 8. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información. Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1010071338
Nombre del aprendiz:	VALENTINA SANCHEZ VELEZ
Foto de entrada a la clase:	No aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 3. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 26 de septiembre de 2022, al salir del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario de 08:00 AM y las 10:00 AM.⁸



1010071338-VALENTINA
-SALIDA-26-09-2022-09-43-17

⁸ *Ibíd.*

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Aunado a lo anterior reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 23 de septiembre de 2022, en el horario de 18:00 y las 20:00: “(...) *Fotografía es de un hombre con la cual no es posible identificar el rostro de la aprendiz. (...)*”.

Frente a la sesión programada el día el día 23 de septiembre de 2022, en el horario de 18:00 y las 20:00 correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 7	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	15958366
Nombre del Instructor asignado a la clase:	JUAN MANUEL RIOS RAMIREZ
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	23/09/2022
Hora de inicio de la clase:	18:00
Hora de salida de la clase:	20:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No aplica

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1193084555
Nombre del aprendiz:	MARIA PUALA CALVACHI CORREA
Foto de entrada a la clase:	No aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 4. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 23 de Septiembre de 2022, al salir del módulo **“PRÁCTICA”** en el horario de 18:00 a las 20:00.⁹



1193084555-MARIA
PUALA-SALIDA-23-09-2022-19-43-03

También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 23 de septiembre de 2022, en el horario de 16:00 a las 18:00: “(...) *Fotografía con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz. (...)*”.

⁹ *Ibidem.*

RESOLUCIÓN No. 5198 DE 25/07/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 23 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 16:00 y las 18:00, correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el Consorcio para CEAS y CIAS, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No.8	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	91074837
Nombre del Instructor asignado a la clase:	JOSE LUIS QUIJANO BUENO
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	23/09/2022
Hora de inicio de la clase:	16:00
Hora de salida de la clase:	18:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No aplica

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1004756793
Nombre del aprendiz:	YURY MANUELA CLAVIJO MARIN
Foto de entrada a la clase:	No aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 5. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 23 de Septiembre de 2022, al salir del módulo **“PRÁCTICA”** en el horario de 16:00 a las 18:00.¹⁰



1004756793-YURY
MANUELA-SALIDA-23-09-2022-17-39-29

También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 23 de septiembre de 2022, en el horario de 13:30 a las 15:30: “(...) *Fotografías con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz. (...)*”.

¹⁰ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

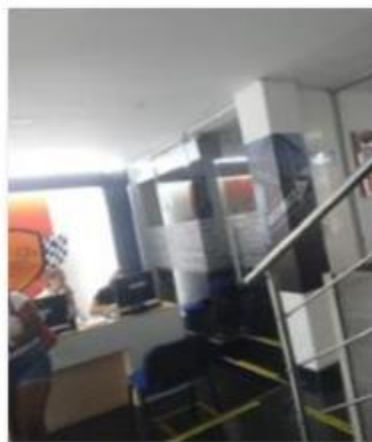
Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 23 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 13:30 a las 15:30, correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el Consorcio para CEAS y CIAS, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 9	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1088350852
Nombre del Instructor asignado a la clase:	SEBASTIAN PARRA OSPINA
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	23/09/2022
Hora de inicio de la clase:	13:30
Hora de salida de la clase:	15:30
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1018489432
Nombre del aprendiz:	ERICA VANESA VALENCIA ORTIZ
Foto de entrada a la clase:	No aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No.6. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 23 de Septiembre de 2022, al salir del módulo **“PRÁCTICA”** en el horario de 13:30 a las 15:30.¹¹



1018489432-ERICA
VANESA-SALIDA-23-09-2022-15-40-19

Para finalizar, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 19 de septiembre de 2022, en el horario de 14:00 a las 16:00: “(...) Fotografía con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz. (...)”.

¹¹ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 23 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 14:00 y las 16:00, correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” el Consorcio para CEAS y CIAS, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 10	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	4485998
Nombre del Instructor asignado a la clase:	DUVAN ARISTIZABAL OCAMPO
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	19/09/2022
Hora de inicio de la clase:	14:00
Hora de salida de la clase:	16:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No aplica

Tabla 20. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1002854684
Nombre del aprendiz:	YEISON ALEXANDER MUÑOZ MOTATO

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No.7. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 19 de septiembre de 2022, a la ENTRADA del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario de 14:00 y las 16:00 horas¹²



1002854684-YEISON
ALEXANDER-ENTRADA-19-09-2022-15-35-04

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en las fotografías tomadas a los aprendices al momento de iniciar o finalizar las sesiones de “**PRÁCTICA**” dictadas los días 19, 23, 24 y 26 de septiembre de 2022, se encuentra una posible anomalía; pues a los alumnos les falló tres veces la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparecen registradas unas fotos, de

¹² Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

color negro, imágenes de personas que no coinciden, fondos indeterminados con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases; esto permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales la **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN** reportó que asistieron a la sesión “**PRÁCTICA**” llevada a cabo los días 19, 23, 24 y 26 de septiembre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 a la 7 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los seis (6) estudiantes fueron certificados por la **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN**:

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Paula Andrea Grisales Jiménez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1225091900 con Certificado No. 20219722 expedido el día 9 de diciembre de 2022, asistente al módulo “**PRÁCTICA**” llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 14:00 y las 16:00¹³

NOMBRE COMPLETO:	PAULA ANDREA GRISALES JIMENEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1225091900	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21650158
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/05/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20219722	CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION SAS	09/12/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No.9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Heidi Melissa Naranjo Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1088275294 con Certificado No. 20184273 expedido el día 29 de noviembre de 2022, asistente al módulo “**PRÁCTICA**” llevada a cabo el día 26 de Septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 12:00 PM y las 14:00¹⁴

¹³ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 19 de julio de 2023.

¹⁴ Ibidem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

NOMBRE COMPLETO:	HEIDI MELISSA NARANJO ACEVEDO					
DOCUMENTO:	C.C. 1088275294	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17099938			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/12/2016					

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
14550144	CEA EDUCAR S.A.S	21/12/2016	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20184273	CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION SAS	29/11/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No.10. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Valentina Sánchez Vélez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1010071338 con Certificado No. 20127008 expedido el día 15 de noviembre de 2022, asistente al módulo "PRÁCTICA" llevada a cabo el día 26 de Septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 10:00¹⁵

NOMBRE COMPLETO:	VALENTINA SANCHEZ VELEZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1010071338	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18394127			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/07/2018					

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
15991166	CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION SAS	26/10/2018	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20127008	CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION SAS	15/11/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No.11. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora María Paula Calvachi Correa, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1193084555 con Certificado No. 20215073 expedido el día 7 de diciembre de 2022, asistente al módulo "PRÁCTICA" llevada a cabo el día 23 de Septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 18:00 y las 20:00 horas ¹⁶

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.

RESOLUCIÓN No. 5198 DE 25/07/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

NOMBRE COMPLETO:	MARIA PAULA CALVACHI CORREA					
DOCUMENTO:	C.C. 1193084555	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22166715			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/10/2022					

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20215073	CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION SAS	07/12/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No.12. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Yury Manuela Clavijo Marin, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1004756793 con Certificados Nos. 20011341 y 20011380 expedidos el día 13 de octubre de 2022, asistente al módulo “PRÁCTICA” llevada a cabo el día 23 de Septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 16:00 y las 18:00 horas ¹⁷

NOMBRE COMPLETO:	YURY MANUELA CLAVIJO MARIN					
DOCUMENTO:	C.C. 1004756793	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21888949			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/07/2022					

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20011341	CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION SAS	13/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20011380	CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION SAS	13/10/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 13. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Erica Vanesa Valencia Ortiz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1018489432 con Certificados Nos. 200239686 - 20239696 expedidos el día 13 de diciembre de 2022, asistente al módulo “PRÁCTICA” llevada a cabo el día 23 de septiembre 2022, en el horario comprendido entre las 13:30 y las 15:30.¹⁸

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Ibidem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

NOMBRE COMPLETO:	ERICA VANESA VALENCIA ORTIZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1018489432	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22286590
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/11/2022		

Licencia(s) de conducción						
Multas e infracciones						
Información solicitudes rechazadas por SICOV						
Información Certificados Médicos						
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20239686	CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION SAS	13/12/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20239696	CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION SAS	13/12/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que la **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que la **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 20219722 expedido el día 9 de diciembre de 2022, 20184273 expedido el día 29 de noviembre de 2022, 20127008 expedido el día 15 de noviembre de 2022, 20215073 expedido el día 7 de diciembre de 2022, 20011341 y 20011380 expedidos el día 13 de octubre de 2022, 200239686, 20239696 expedidos el día 13 de diciembre de 2022, ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁹

¹⁹ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente²⁰. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”²¹.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”²².

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del

²⁰ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

²¹ Ibídem.

²² Op. Cit. Sentencia C-104/04.

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.²³

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)*".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que "*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*".

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de "*cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.*", haciendo "*adecuado uso del código de acceso al RUNT*".

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

²³ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que la **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que la **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este (...)"*.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta (...)".

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION S.A.S.** con **NIT 900912681-4**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN**, con matrícula mercantil No. **18123892**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN**, con matrícula mercantil No. **18123892**, propiedad la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION S.A.S.** con **NIT 900912681-4**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION S.A.S.** con **NIT 900912681-4** como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCIÓN**, con matrícula mercantil No. **18123892**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.07.25
13:39:10 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 5198 DE 25/07/2023

CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION S.A.S. / C.E.A. ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 14 No 23- 26
Pereira- Risaralda
Correo electrónico: ceacolombiana@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Angela Gil – Profesional AS.

Revisor: Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT
Julio Garzón Casallas – Profesional Especializado – DITTT

²⁴ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fjCwsKSnr2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION S.A.S.
SIGLA: COLOMBIANA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900912681-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18128909
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 25 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 09 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 28,493,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 14 NRO. 23 26
BARRIO : CENTENARIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3134233712
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3122890190
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : alexsanabria35@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 14 NRO. 23 26
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
BARRIO : CENTENARIO
TELÉFONO 1 : 3134233712
TELÉFONO 2 : 3122890190
CORREO ELECTRÓNICO : alexsanabria35@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/07/25 - 09:24:06

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fjCwsKSnr2

personalmente a través del correo electrónico de notificación :
alexsanabria35@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1039240 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA CAPACITACION TEORICO-PRACTICA EN CONDUCCION. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1039240 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANABRIA GARCIA DAVID ALEXANDER	CC 79,505,691

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO,



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/07/25 - 09:24:06

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fjCwsKSnr2

QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CASO DE QUE LA ASAMBLEA NO REALICE UN NUEVO NOMBRAMIENTO, EL REPRESENTANTE LEGAL CONTINUARA EN EL EJERCICIO DE SU CARGO HASTA TANTO NO SE EFECTUE UNA NUEVA DESIGNACION. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION

MATRICULA : 18123892

FECHA DE MATRICULA : 20150515

FECHA DE RENOVACION : 20210423

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CARRERA 14 NRO. 23 26

BARRIO : CENTENARIO

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3202042

TELEFONO 3 : 3122890190

CORREO ELECTRONICO : samueltramites@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 27,240,400

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO EDUCATIVO ACADEMIA COLOMBIANA DE MOVILIDAD

MATRICULA : 18186808

FECHA DE MATRICULA : 20210622

FECHA DE RENOVACION : 20210622

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CARRERA 14 NRO. 23 26

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3134233712

TELEFONO 2 : 3270190

CORREO ELECTRONICO : alexsanabria35@hotmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/07/25 - 09:24:06

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fjCwsKSnr2

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$240,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wG8QrTeSbZ

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18123892
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 15 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 23 DE 2021
ACTIVO VINCULADO : 27,240,400.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 14 NRO. 23 26
BARRIO : CENTENARIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3202042
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3122890190
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : samueltramites@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION S.A.S.

NIT : 900912681-4



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION**

Fecha expedición: 2023/07/25 - 09:24:45

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wG8QrTeSbZ

MATRICULA : 18128909
FECHA DE MATRICULA : 20151125
FECHA DE RENOVACION : 20230209
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 900912681 4

* Vigilado? Si No

* Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA

* Sigla: COLOMBIANA SAS

E-mail: ceacolombiana@hotmail.com

* Objeto social o actividad: ENSEÑANZA NO FORMAL

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: ceacolombiana@hotmail.com

* Correo Electrónico Opcional: alexsanabria35@hotmail.com

Página web: www.colombianadeconducir

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Direccion: [CRA 14 23026](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5696
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ceacolombiana@hotmail.com - ceacolombiana@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330051985 de 25-07-2023
Fecha envío:	2023-07-25 17:57
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/25 Hora: 18:49:13</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 25 23:49:13 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/25 Hora: 18:49:20</p>	<p>Jul 25 18:49:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[20581]: CADA11242B1D: to=<ceacolombiana@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.161]:25, delay=6.6, delays=0.14/0/0.72/5.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e66ed40495154dacf725dcc684421d3b0df144ae3ecee196ee1c3e8107c977ff@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=19142669258260, Hostname=PH7PR11MB8249.namprd11.prod.outlook.com] 27174 bytes in 1.891, 14.030 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330051985 de 25-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMIA COLOMBIANA DE CONDUCCION S.A.S. / C.E.
A. ACADEMIA
COLOMBIANA DE CONDUCCION**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

CEA_Academia_Colombiana_de_Conduccion.zip
5198_1.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5697
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330051985 de 25-07-2023
Fecha envío:	2023-07-25 17:58
Estado actual:	Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificacion</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/25 Hora: 18:48:16</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 25 23:48:16 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificacion de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/25 Hora: 18:48:18</p>	<p>Jul 25 18:48:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[20604]:19C5A12487F8: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=2.5, delays=0.1/0/0.25/2.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <c3fd58e93a0e63c007da88fb588d2ea8565088b576e41abddbf9379cc525ddb@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=24180665879809, Hostname=DM6PR12MB4433.namprd12.prod.outlook.com] 28042 bytes in 0.164, 166.844 KB/sec Queued mail for delivery)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330051985 de 25-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5198 de 25/07/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

5198_1.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.